



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301920180016200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Isaac Garizado Vergara	Y Otros Demandados, Rafael Arana Hereira	11/05/2023	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901020200013900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Candy Bananos Zomac S.A.S.	Edgardo De La Hoz Arias	11/05/2023	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901020200046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Candy Bananos Zomac S.A.S.	Y Otros Demandados ., Maria Fernanda Castillo Castro	11/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2e549d2c-8e5f-4dfa-b53b-aeec29293500



RADICACION: 2018-00162
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ISAAC GARIZADO VERGARA
DEMANDADO: RAFAEL HEREIRA ARANA, OSWALDO HEREIRA DIAZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

NFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2018-00162-00, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de audiencia proveniente de INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA.

Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y constatado lo anterior se observa solicitud proveniente del Dr. OLIMPO GUERRA MENDEZ en representación del INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA solicitando fecha de audiencia inicial conforme a lo reglado del artículo 372 del C.G.P.

En esos términos sería procedente dar avance a la presente solicitud, no obstante, tal ruego se frustrado ante el examen de actuaciones que integran el derrotero que impiden convocar a los auspiciantes para el desarrollo de la mentada diligencia ante la huérfana integración del contradictorio en debida forma.

Descendiendo al caso sub examine se tiene que los ritos de emplazamiento contemplados dentro de nuestra norma patria para estos escenarios, estándose el despacho para decidir sobre tales acotaciones, por lo que no es de recibo dar avance a la diligencia excluyendo el emplazamiento de los demandados dentro de los términos previo a la expedición del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En tal sentido y por estar dentro de la vigencia de la novísima normativa procesal y ante la ausencia de tales ritos, los cuales resultan imprescindibles para estos escenarios de usucapión, se procederá a emplazar a RAFAEL HEREIRA ARANA, OSWALDO HEREIRA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la CALLE 83 NO 82B-12 distinguido con matrícula inmobiliaria 040-55501 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de los demandados RAFAEL HEREIRA ARANA, OSWALDO HEREIRA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la medida en



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

que la parte demandante no pudo notificar a los demandados y manifiesta desconocer el paradero del mismo, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de CGP y el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se registrará tal citación dentro del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito de comunicación masiva. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; si el (los) emplazado(s) no comparece(n) al despacho se procederá a la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Emilse Sofia Ortega Rodriguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0103ad5a5d11a7cfab97c2eb7faf58b1abc1f57f6749e3af7d1774024c12d81**

Documento generado en 11/05/2023 07:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Atlántico

Radicado: 08001418901020200013900
Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CANDY BANANOS ZOMAC S.A.S. NIT. 9012998290
Demandado: EDGARDO DE LA HOZ ARIAS C.C. 8531642

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, once (11) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a solicitud de emplazamiento e Inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer. -

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA.
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento del demandado señor, EDGARDO DE LA HOZ ARIAS identificado con la C.C. 8531642 para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado señor, EDGARDO DE LA HOZ ARIAS identificado con la C.C. 8531642 de la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Emilse Sofia Ortega Rodriguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce3fd1d2f5baa45fe6ffca3ce3f5f4b516ce74c6e785bebf8fe7c31f0ddcc2e**

Documento generado en 11/05/2023 07:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>